



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado : EDGAR JOHANNES CUELLAR BERMER
Radicación : 2023-00081

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

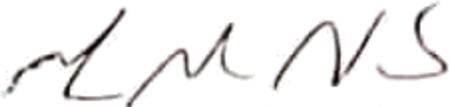
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT. **813.002.883-5** y en contra de **EDGAR JOHANNES CUELLAR BERMER** identificado con C.C **7.721.679** como representante legal de **CASA CONTAINER**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.000.000 m/cte.)** valor correspondiente al incumplimiento generado por el vendedor en el contrato de compraventa de vehículo automotor, respecto de la NODRIZA joulECO. Más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.000.000 m/cte.)** valor correspondiente a lo pactado en la cláusula Decima del contrato "CLAUSULA PENAL". Más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JHONEIDER SOLANO JACOBO** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY